



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00472</b> 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	John Mario Cano Álvarez
Decisión	Termina proceso por pago y novación

En el memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso informando que las obligaciones contenidas en los Pagarés N°001301589612017853 y 001305575000483567, fueron objeto de novación, por tanto, de acuerdo a lo enseñado por el artículo 1687 de nuestro código civil las mencionadas obligaciones se encuentran extinguidas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En este caso, el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, manifiesta que el demandado en relación a la obligación contenida en el pagaré N°557-9600196177 ha cancelado las cuotas en moras reclamadas y, por tanto, solicita la terminación del proceso, además, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Así las cosas, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que, una vez realizado el pago por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, por tanto, lo procedente es decretar la terminación del proceso; circunstancia que genera el levantamiento de la medida de embargo decretadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por novación y pago en mora de las cuotas reclamadas.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificado con N°01N-262078, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Líbrese los oficios correspondientes.

**Tercero:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d42afbfa0feb085c097adcfb448dd4441882ae1c25817a5fae23fe28aab6c4**

Documento generado en 02/03/2022 08:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**